

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 50
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» 1 Agosto 1913).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.637

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno civil el nombramiento de don Mariano Jiménez para el cargo de recaudador de fondos de dicha Corporación en esta provincia, lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos, previniéndoles que cuando los pueblos no se encuentran concertados y al corriente con la Asociación, pertenecen á ésta, y el Recaudador percibirá el importe de las reses mostrencas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de policía pecuaria, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Cuando existan conciertos cobrará el Recaudador las cuotas correspondientes, perteneciendo entonces á las Juntas locales ó Ayuntamientos la referida parte de multas y las reses mostrencas y ade-

más disfrutarán de los beneficios que la Corporación concede á sus asociados.

Los ganaderos, para considerarlos legalmente asociados y para que puedan disfrutar de los beneficios que á continuación se indican, deben celebrar los conciertos con la Asociación General que previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, artículos 5.º y 7.º, y satisfacer una cuota anual de 10 pesetas por millar de reses lanaras ó cabrías, ó su equivalencia en las demás especies en la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballar por ocho de lanar.

Una cabeza de ganado vacuno por seis de lanar.

Una cabeza de ganado de cerda por dos de lanar.

Dicho concierto pueden realizarlo, bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un solo concierto que á todos comprenda, hecho por la Junta local ó por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados, en una ú otra forma y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho á los beneficios siguientes:

1.º Asistir con voz y voto á las reuniones de las Juntas generales de la Corporación.

2.º A que por la Asociación se les evacue cuantas consultas á la misma dirijan concernientes á asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etcétera, etc.

3.º A que por la Asociación se apoyen ante las autoridades cuantas peticiones á las mismas dirijan y sean procedentes relacionadas con los intereses pecuarios.

4.º A una bonificación del 50 por

100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las enfermedades infecto-contagiosas (viruela en el ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos).

5.º A que se dictamine respecto á la aparición de enfermedades, cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganaderos concertados, acordando si fuera preciso y á costa de la Corporación, los reconocimientos necesarios por profesores veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el Archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes sobre la dirección y anchura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificación del 20 por 100 en el importe de la suscripción al periódico órgano de la Asociación General de Ganaderos «La Industria Pecuaria», y á que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos, etc., deseen hacer públicas.

8.º A dar á los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilitadas puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.º A que por el Abogado Consultor de la Corporación se les defienda gratuitamente en los Tribunales de esta corte en los asuntos relacionados con la ganadería y derechos que á la misma conciernen.

Cuando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociación les cede además la tercera parte de las multas im-

puestas por infracción de las leyes de policía pecuaria y el importe de las reses mostrencas, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y en el 23 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociación General de Ganaderos los productos criados en las vías pecuarias, según Real orden de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporación cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recaude por los productos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

Córdoba 8 de Agosto de 1913.

El Gobernador,
Fidel Gurrea.

Sección de Obras públicas Electricidad

Núm. 2.650

Don Fidel Gurrea Olmos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Carlos Francés Comenge ha solicitado de este Gobierno la autorización que expresa la siguiente

Nota-anuncio

Don Carlos Francés Comenge, vecino de Montoro, en representación de la Sociedad C. Francés y C.ª, S. en C., se propone establecer una línea de conducción de energía eléctrica á alta tensión desde la que la Sociedad Electra de la Vega de Armijo tiene concedida entre Montoro y Pedro Abad á la fábrica de aceites que dicha Sociedad posee en la finca conocida por la Huerta chica, destinándose la energía al movimiento de un elec-

tro-motor para la elevación de aguas para las atenciones de su industria.

La derivación se efectuará como antes se ha dicho de la línea que la Electra de la Vega de Armijo tiene establecida entre Montoro y Pedro Abad, cruzando normalmente la carretera que desde Montoro vá al cementerio, y no ocupándose con su trazado nada más que terrenos de la propiedad del peticionario, por lo que únicamente se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la expresada carretera.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, quedando abierta la información pública que dispone el artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, por el plazo de treinta días, durante el cual podrán hacer los interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Córdoba 8 de Agosto de 1913.

El Gobernador,
Fidel Gurrea.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.666

Número del expediente 7.212

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Alonso Pérez Vázquez, vecino de Cerro Muriano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Agosto de 1913, solicitando se le concedan veintinueve pertenencias de la mina denominada «San Esteban», de mineral cobre, sita en el término de Obejo y Córdoba y paraje conocido por Arroyo de la Agustinita y dehesa de Suerte Alta, que linda por N. y O. con referida mina; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Agosto de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón S. E. ó número 3 de la concesión minera denominada «2.º Cerro Muriano», número 3.864; desde el cual y con dirección O. 16º N. verdadero se medirán 300 metros y primera estaca, en la línea Sur de dicha concesión; desde esta 100 metros S. 16º O. y segunda; de segunda 100 E. 16º S. y tercera; de tercera 100 S. 16º O. y cuarta; de cuarta 1.300 E. 16º S. y quinta; de quinta 200 N. 16º E. y sexta; de sexta 900 O. 16º N. y séptima; de séptima 100 al N. 16º E. y octava; de octava 200 O. 16º N. y novena, y de esta 100 metros al punto de partida para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.667

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de

descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del quince por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombre de los deudores, vecindad y débito principal.

Derechos reales

Don Manuel Blasco Perea, Hinojosa del Duque, 898'14 pesetas.

El mismo, 193'23 pesetas.

María Espiritusanto Castro López, Espejo, 86'25.

Enrique Castro Reyes, idem, 29'32 pesetas.

José Rafael Piernagorda y otros, Baena, 28 pesetas.

José María Pulido Tirado, idem, 14'36 pesetas.

Francisco Romero Tallón, Zuheros, 32'99 pesetas.

El mism, idem, 42 pesetas.

Francisco Romero Poyato, idem, 28 pesetas.

Córdoba 11 de Agosto de 1913.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Vicente Legido.

AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA

Núm. 2.664

Don Francisco Fidel Escobar Carretero, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario, formado por la comisión respectiva para el actual ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Villaviciosa 10 de Agosto de 1913.—Francisco F. Escobar.

LUCENA

Núm. 2.656

Año de 1913.—Mes de Agosto

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuer-

da este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 6.500 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de Seguridad, 1.750 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 3.500 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 1.000.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1,500 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 3,100 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 1.300.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas, 24.000 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 1.000 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 1.000 pesetas.

Total, 24.750 pesetas.

En Lucena á primero de Agosto de mil novecientos trece.—El Contador interino, V. Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

La precedente distribución de fondos, fué aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en su sesión ordinaria-supletoria de la tarde de ayer.

Lucena 7 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Antonio del Pino.—El Secretario, José Alvarez.

Ayuntamiento de Luque

AÑO DE 1913.

Núm. 2657

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En menos Pesetas.	En más Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	2.364 35	"	"	2.364 35
2 Montes.....	"	"	"	"
3 Impuestos.....	5.440	393 75	"	5.046 25
4 Beneficencia.....	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"	"
7 Extraordinarios.....	1.350	"	"	1.350
8 Resultas.....	"	460 12	460 12	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	56.516 59	"	"	56.516 59
10 Reintegros.....	"	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS.....	65.670 94	853 87	460 12	65.277 19
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	16.551 95	"	"	16.551 95
2 Policía de seguridad.....	1.768 45	"	"	1.768 45
3 Policía urbana y rural.....	6.022 40	"	"	6.022 40
4 Instrucción pública.....	1.150	"	"	1.150
5 Beneficencia.....	1.600	"	"	1.600
6 Obras públicas.....	4.250	"	"	4.250
7 Corrección pública.....	1.887	"	"	1.887
8 Montes.....	"	"	"	"
9 Cargas.....	30.773 09	"	"	30.773 09
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"	"
11 Imprevistos.....	1.668 05	"	"	1.668 05
12 Resultas.....	"	"	"	"
TOTAL DE PAGOS.....	65.670 94	"	"	65.670 94
EXISTENCIA EN CAJA.....	"	853 87	"	"
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	"	853 87	"	"

Luque á 31 de Enero de 1913.—El Regidor interventor, Manuel Rodríguez.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel de Castro.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.--Jefatura de Córdoba

Núm. 2.544

Aprobadas por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan, ha acordado asimismo dicha autoridad se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el pre-
ciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos de Título de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demar-
cadas á cada uno de ellos; previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y
franco el terreno demarcado.

Número del expediente.	Nombre de la mina	Término municipal.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de mineral.	Pertenencias demarcadas.	Papel de reintegro correspondiente.		
							Por Título.	Por Per- tenencias.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
7143	La Porrá	Córdoba	D. José Martiño Medina	No tiene	Hierro	60	75 10	60 10	135 20
7177	2.ª Calavera	Idem	Sociedad Córdoba Copper	D. Enrique J. Poole	Cobre	17	75 10	42 60	117 70
7106	Porcelana	Obejo	D. Juan de la Huerta Flores	No tiene	Hulla	48	75 10	48 10	123 20
7114	2.ª Mengana	Idem	• José Ortiz Molina	Idem	Idem	46	75 10	46 10	121 20
7125	2.ª Previsión	Idem	• Juan de la Huerta Flores	Idem	Idem	87	75 10	87 10	162 20
7126	Pocelana 2.ª	Idem	El mismo	Idem	Idem	53	75 10	53 10	128 20
7127	Complemento	Idem	El mismo	Idem	Idem	18	75 10	18 10	93 20
7128	1.ª Previsión	Idem	El mismo	Idem	Idem	84	75 10	84 10	159 20
7173	Los Gavilanes	Idem	D. José Martiño Medina	Idem	Plomo	24	75 10	60 10	135 20
7175	La Previsión	Idem	• Alfonso Pérez Vázquez	Idem	Cobre	16	75 10	40 10	115 20
7169	Ricardo Pickman	Villaharta	• Felipe Martínez Romero	Idem	Hulla	188	75 10	188 10	263 20
7154	Mondragón	Villaviciosa	• Manuel González Villegas	Idem	Cobre	75	75 10	187 60	262 70
7153	Febrero	Espiel	• Ernesto J. Bayliss	Idem	Plomo	20	75 10	50 10	125 20
7096	Demasia á Nakens	Belmez	• Manuel González Villegas	Idem	Hulla	7 h, 40, 04	75 10	15 10	90 20
7113	Demasia á Boyera	Idem	Sdad. M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	2 h, 75, 82	75 10	15 10	90 20
7130	Guadalupe 3.ª	V.ª del Dupue	La misma	El mismo	Plomo	47	75 10	117 60	192 70
7131	Enriqueta 8.ª	Idem	La misma	El mismo	Idem	32	75 10	80 10	155 20
7132	Enriqueta 9.ª	Idem	La misma	El mismo	Idem	37	75 10	92 60	167 70
7133	3.ª Cruz de Heredia	Idem	La misma	El mismo	Idem	11	75 10	27 60	102 70
7042	Demasia á Carnaval	Belalcázar	La misma	El mismo	Idem	3 h, 75, 31	75 10	15 10	90 20
7156	Bravais	Fuente Obejuna	D. Antonio Ortiz Molina	No tiene	Idem	65	75 10	162 60	237 70
7157	Victoria	Idem	El mismo	Idem	Idem	34	75 10	85 10	160 20
7115	Nueva Feliz	Idem	D. Valeriano Jurado Cerezo	Idem	Hierro y otros	15	75 10	37 60	112 70
7135	San Sebastián	Pedroche	• Patricio Montes Lupián	Idem	Cinabrio	20	75 10	50 10	125 20
7171	San Carlos	Torrecampo	• Salvador Solier	Idem	Cobre	73	75 10	182 60	257 70
7138	San Rafael	Santa Eufemia	• Alejo Hernández García	Idem	Hierro	83	75 10	83 10	158 20
7139	San Alejo	Idem	El mismo	Idem	Idem	48	75 10	48 10	123 20
7141	San Ignacio	Idem	El mismo	Idem	Idem	40	75 10	40 10	115 20
7142	Reina Victoria	Idem	El mismo	Idem	Idem	29	75 10	29 10	104 20
7105	Butterfly	Hornachuelos	D. Enrique J. Poole y Gallego	Idem	Idem	20	75 10	20 10	95 20
7107	San Bernardo	Idem	• Enrique García Sanz	Idem	Cobre	42	75 10	105 10	180 20
7146	Cerro Bermejo	Idem	• José Ojeda Rodríguez	D. Sebastián Barrios	Hierro	225	75 10	225 10	300 20
7159	Esperanza	Idem	• Juan González Manzano	No tiene	Cobre	21	75 10	52 60	127 70
7110	Calcuta	Montoro	• Manuel Valenzuela Palomino	Idem	Hierro	30	75 10	30 10	105 20
7137	San Pablo	Idem	• Pablo Linarés	Idem	Plomo	8	75 10	20 10	95 20
7158	Por si acaso	Posadas	• José Fernández Gaforio	Idem	Idem	10	75 10	25 10	100 20
7136	Astapa	Puente Genil	• José Saturnino Luque	Idem	Hierro	21	75 10	21 10	96 20
7078	El Conejo	Adamuz	• Manuel Ruiz Maya	Idem	Hulla	78	75 10	78 10	153 20
7087	Amparo 2.ª	Idem	• Pedro Blasco Bermudo	Idem	Idem	118	75 10	118 10	193 20
7111	Demasia á Santa Rosa	Peñarroya	• Ambrosio Castaño López	Idem	Idem	16 h, 65, 30	75 10	17 10	92 20

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 31 de Julio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2.626

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de una burra de diez años, rucia, de un metro cuarenta centímetros de alzada, y herrada en la tabla del pescuezo con el de la Compañía Europe Company, propia de Pedro Osuna Abad, vecino de La Victoria, hurtada en la noche del treinta al treinta y uno de Julio último, en terrenos de la haza del Espino, de este término; y en caso de ser habida se remita á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á cuatro de Agosto de mil novecientos trece.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

POZOBLANCO

Núm. 2.635

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de ocho años, de un metro treinta y un centímetros de alzada, capa castaña oscura, raza española, sin marca ni defecto, careciendo de señas particulares, y el hierro de la Compañía aseguradora El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, hurtada al vecino de esta villa Francisco Lozoya Alés la noche del uno al dos del pasado Julio del sitio de Las Navas, término de Villanueva de Córdoba; y de ser habida

sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á cuatro de Agosto de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

LUCENA

Núm. 2.647

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Miguel Jiménez Ariza, de cuarenta y siete años de edad, barrendero, hijo de José y Rafaela, soltero, natural y ve-

cino de Málaga, para notificarle la parte dispositiva de auto dictado por la superioridad en el rollo de la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto, aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena á veintinueve de Julio de mil novecientos trece.—Juan de Dios C.-Romero.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.631

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron hurtadas ó desaparecidas la madrugada del veintinueve de Julio anterior de unos rastros próximos al merendero de «Zoilo», y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á seis de Agosto de mil novecientos trece.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Señas de las caballerías

De la propiedad de Jesús Barrera Murillo.—Una burra cerrada, talla regular, pelo rucio, preñada.

Propiedad de Antonio Benito Ramos.—Otra burra de seis á siete años, talla regular, pelo rucio claro, con raya cruzada y la punta de la oreja negra.

Propiedad de Manuel Moyano Rubio.—Un pollino capón, de treinta meses, talla regular, pelo rucio, hierro letra V., y número 3 en el anca izquierda.

BUJALANCE

Núm. 2.645

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía Judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que después se reseñan, propias del vecino de esta ciudad don Antonio Rodríguez López, que le fueron sustraídas la noche del tres al cuatro del actual de la finca de su propiedad denominada «Dos Hermanas», término de esta ciudad, las que caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos; procediendo así mismo á la busca y captura del autor ó autores de indicada sustracción, los que en su caso serán puestos á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance á ocho de Agosto de mil novecientos trece.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario, Licenciado Rafael Pertujo.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de siete años de edad, alzada un metro cincuenta y cinco centímetros, pelo castaño oscuro, raza española, mohino y en el cuadril izquierdo el hierro V. 14 de la Compañía «El Fénix Agrícola».

Una mula de trece años de edad, alzada un metro cuarenta y nueve centímetros, pelo castaño, raza española, hierro F. A. en la nalga derecha y el de la Compañía antes expresada V. 14. en la nalga izquierda.

CABRA

Núm. 2.672

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, la cual fué robada la noche del ocho al nueve del actual de una zahurda que hay al partido de Belén, de este término, y era propia del vecino de esta ciudad Bartolomé Albalá López, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrase si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á diez de Agosto de mil novecientos trece.—Juan B. Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de la caballería

Un burro entero, de cuatro años, rucio claro rodado, alzada 1'42, y el hierro del Fénix Agrícola V. número 12 en la nalga izquierda.

Un aparejo redondo, completo, una jáquima de cuero negro y un serón de esparto grande.

MONTILLA

Núm. 2.644

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita al que dijo llamarse Antonio Prieto Gutiérrez, mayor de edad, vecino de Aguilar, viudo, en calle Pinta, número treinta y siete, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, calle Puerta de Aguilar, á contestar á los cargos que le resultan en el expediente juicio verbal de faltas que se sigue por coger un haz de trigo de la propiedad de don Manuel de la Calzada, vecino de Sevilla, para echarlo en el acto á una caballería de su propiedad, al sitio Lagunillas de Malabrigo, de este término.

Dado en Montilla á ocho de Agosto de mil novecientos trece.—Angel Ortega.—El Secretario suplente, José Castellano.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Dajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.629

AMAYA FLORES Juan, de treinta y cinco años de edad, casado, tratante, vecino de Córdoba; comparecerá en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en

la planta alta del Ayuntamiento de esta población, dentro del término de diez días, siguientes al que aparezca inserto este edicto en la provincia de Badajoz y Córdoba, á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue en este dicho Juzgado por hurto de una jumenta.—Llerena seis de Agosto de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Vicente Margalejo.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.671

MARTOS BUENO Pascual (a) Pelao, sin que consten otros antecedentes, vecino de Córdoba, acostumbrado á parar en la Puerta del Campo; comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, apercibido de ser declarado rebelde.—Sevilla primero de Agosto de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.—El Secretario, Francisco del Hoyo.

Núm. 2.671

VARGAS Enrique (a) El Hospiciano, sin que consten otros antecedentes, vecino de Córdoba, con domicilio en la calle Hollería, en una casa que no tiene número; comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, apercibido de ser declarado rebelde.—Sevilla primero de Agosto de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.—El Secretario, Francisco del Hoyo.

Núm. 2.669

ARELLANO BARRAGÁN Hilario Felipe, natural de Fuente Obejuna, provincia de Córdoba, soltero, jornalero, de veintidos años de edad; señas personales se ignoran; domiciliado últimamente en Fuente Obejuna, provincia de Córdoba; procesado por falta á incorporación; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento infantería de la Reina número dos, de guarnición en Córdoba, don Alfredo Tramblin Francés.

Núm. 2.670

MORAL ORTEGA Francisco, hijo de Francisco y de María, natural de Priego (Córdoba), vecindado últimamente en Priego, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio jornalero, su estatura es un metro 550 milímetros; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regula, color bueno, señas particulares ninguna. Se presentará en el plazo de treinta días ante el primer Teniente don José Sánchez Noe, Juez instructor de la Brigada Disciplinaria de guarnición en Melilla, y de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

Edicto

Núm. 2.665

Don Francisco Beca Ferraro, Recaudador del Impuesto sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Hago saber: que por esta Alcaldía y con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes sugetos al impuesto sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de primer grado con el cinco por ciento de recargo sobre sus respectivas cuotas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la Instrucción del procedimiento de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado, y le hago saber al recaudador la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el impuesto del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los deudores, en Córdoba á ocho de Agosto de mil novecientos trece.—El Recaudador, Francisco Beca.—V.º B.º El Alcalde, José López Serrano.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinatos.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, de la Seco